

Asociación de Hosteleros de Málaga (MAHOS)

La Ilustrísima Junta de Gobierno Local ha resuelto adoptar el siguiente acuerdo, en respuesta a la solicitud presentada por ustedes:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº U-2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES HORARIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES ZONALES ESPECÍFICOS PARA DETERMINADAS CALLES DE LOS DISTRITOS Nº 1, 7 Y 11 DECLARADAS “ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS” (EXPEDIENTE Nº 1/2026).

En este punto se propone por la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Gestión de la vía pública y Fomento de la Actividad Empresarial la inclusión de la siguiente propuesta por razones de urgencia mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2026, que se justifica en los siguientes términos:

“Se justifica la Urgencia, en base que: Se tiene conocimiento de la solicitud realizada por la Asociación de Hosteleros de Málaga. (MAHOS) el pasado 18 de febrero de 2026, a pesar de que la petición de excepción horaria tuvo entrada en diciembre de 2025. Dicho expediente ha permanecido en los registros del Área de Sostenibilidad hasta que ha sido requerido por el Área de Comercio para su tramitación. La urgencia se fundamenta en la imposibilidad de esperar a la próxima sesión ordinaria, dado que el primer día de la excepción horaria solicitada es el próximo 28 de febrero de 2026, siendo imprescindible su aprobación antes de dicha fecha:”

Motivada la urgencia en los términos expuestos, conforme al artículo 22.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga -ROGA-, resulta aprobada la declaración de la misma por unanimidad de los miembros presentes, procediéndose a la inclusión del asunto.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Comercio, Gestión de la vía pública y Fomento de la Actividad Empresarial de fecha 23 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Visto el informe de la Jefa de servicios de Vía Pública con el conforme del Director General del Área de comercio, Gestión de la vía pública y fomento de la actividad empresarial, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPCCECIÓN HORARIA A LAS TERRAZAS DE HOSTELERIA CONFORME A LOS PLANES ZONALES, POR LOS QUE SE DECLARAN A DETERMINADAS CALLES DE LOS DISTRITOS 1, 7 Y 11, ZONAS ACUSTICAMENTE SATURADAS.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno la

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PLANES ZONALES ESPECIFICOS DE LAS ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS, publicándose en el BOP de 7 de Enero de 2020.

Por su parte el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2025, se ha aprobado definitivamente el Plan Zonal Específico previsto en la declaración de zona acústicamente saturada en el barrio de Huelín, Distrito número 7, Carretera de Cádiz.

Tales declaraciones surgen como indica dicho instrumento de prevención acústica por aplicación de la siguiente normativa:

La legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 que "Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos Aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores Límites aplicables, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial por la Administración Pública competente". Asimismo, dicho artículo dispone que "Las administraciones públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación".

A nivel andaluz, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, denominada comúnmente como Ley GICA, reproduce la Ley estatal e introduce una figura nueva: La de las zonas acústicamente saturadas, comúnmente denominadas como ZAS, cuando la superación de los objetivos de calidad acústica sea debida a las numerosas actividades existentes, establecimientos públicos y personas que los utilizan en horario nocturno.

La Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada en año 2012 mediante la publicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y estableció para la Comunidad Autónoma de Andalucía entre la tipología de las Zonas Acústicas Especiales, las Zonas de Protección Acústica Especial, las Zonas Acústicamente Saturadas y las Zonas de Situación Acústica Especial, señalándolas como aquellas en las que no se cumplen los objetivos de calidad acústica y en las que es preceptiva la realización y aprobación de los planes zonales específicos.

SEGUNDO: MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE HORARIOS EN LA TERRAZAS DE HOSTELERIA POR LOS PLANES ZONALES Y EXCEPCIONES.

Así mismo, la declaración "ZAS", recoge entre otros aspectos, medidas concretas, relativas al régimen de horarios de las actividades, indicando dichos planes que:

"Respecto a dichas medidas, los planes zonales se han estructurado en dos bloques de medidas con objeto de dar una mayor claridad a las mismas, agrupándolas en aquellas medidas restrictivas que constituyen limitaciones de derechos según dispone el artículo 20.3 del Decreto 6/2012, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y que se refieren a las limitaciones del horario de cierre de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, y de las terrazas, y a la suspensión de la apertura, ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos en los que se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas."

De esta forma el apartado 1.2.2. Sobre horarios de funcionamiento de las terrazas/veladores del citado plan indica:

“En los establecimientos públicos, de hostelería o de ocio y esparcimiento situados en las Zonas Acústicamente Saturadas del Centro Histórico que tengan autorizadas terrazas o veladores, estas se retirarán en el siguiente horario:

	<i>OTOÑO/INVIERNO</i>	<i>primavera/VERANO</i>
<i>DE LUNES A VIERNES</i>	<i>00:30 HORAS</i>	<i>01:00 HORAS</i>
<i>SABADOS Y DOMINGOS</i>	<i>01:00 HORAS</i>	<i>01:30 HORAS</i>

Se exceptúan los periodos festivos como Semana Santa, Navidades, Carnaval, Feria, o aquellas fechas que, con carácter excepcional y con un límite de 20 al año, acuerde motivadamente la Junta de Gobierno Local al inicio de cada año.

Los periodos otoño/invierno y primavera/verano coincidirán con las fechas de los cambios horarios.

Las terrazas y veladores dispondrán de un máximo de 20 minutos para que estas queden totalmente desalojadas.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas.”

TERCERO: APLICACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD RECOGIDA EN EL APARTADO 1.2.2 DE LOS PLANES ZONALES ESPECIFICOS.

Así haciendo uso de la previsión relativa a la excepción de la aplicación del horario reducido en terrazas en un máximo de 20 días al año, la Asociación de Hosteleros de Málaga (Mahos) ha solicitado que se excepcione la reducción de horarios establecida en la declaración de zonas zas , para determinado días del año en curso.

De esta forma los días solicitados coinciden con la celebración de distintas festividades, justificándose por parte de los solicitantes del siguiente modo:

- Desde las 00:00 horas de los días 28 de febrero y 1 de marzo (por la festividad del Día de Andalucía).
- Desde las 00:00 horas de los días 1-2-3 de mayo (por el puente de la festividad del 1 de mayo).
- Desde las 00:00 horas de los días 16-17 de mayo (por la “Noche en Blanco”).
- Desde las 00:00 horas de los días 10-11-12 de octubre (por el puente de la Fiesta Nacional).
- Desde las 00:00 horas de los días 1-2 de noviembre (por la noche de Halloween).
- Desde las 00:00 horas de los días 5-6-7-8- de diciembre (por el puente del día de la constitución y la Inmaculada) y 12-13-19 y 20 de diciembre por ser días de celebraciones de Navidad.

A la vista de lo anterior, se ha solicitado informe al Área de Sostenibilidad Medioambiental con fecha 18 de febrero de 2026, siendo emitido informe favorable adjunto presente con fecha 23 de febrero

de 2025, considerando quien suscribe, tal informe preceptivo, al ser la citada Área titular del instrumento de prevención, independientemente de los preceptos que en dicha norma se indican de competencia al resto de Áreas afectadas.

En dicho informe, se concluye que:

“En virtud del interés general de carácter turístico, comercial y festivo poseído, atendiendo la excepción regulada en los respectivos preceptos 1.2.2 de los Planes Zonales por los que se declaran Zonas Acústicamente Saturadas determinadas calles de los Distritos 1, 7 y 11, se considera acorde a los mismos ampliar el horario de las terrazas de los establecimientos situados en Zonas Acústicamente Saturadas durante los siguientes días:

El día 28 de febrero

El día 1 de marzo

Los días 1, 2 y 3 de mayo

Los días 16 y 17 de mayo

Los días 10, 11 y 12 de octubre

Los días 1 y 2 de noviembre

Los días 5, 6, 7, 8, 12, 13, 19 y 20 de diciembre

*Consta previa petición efectuada el pasado 18 de febrero, informe favorable de los **Distritos 1 y 11** (afectados por el Plan) para la totalidad de los días solicitados.*

*En el caso del **Distrito 7**, solo existe aceptación expresa de la excepción horaria para las fechas que se relacionan a continuación:*

*Días **5, 6, 7 y 8 de diciembre** (puente de la Inmaculada), así como los días **12, 13, 19 y 20 de diciembre** por el periodo navideño.*

Así, la petición efectuada versa sobre la naturaleza festiva de los días a excepcionar, así como el interés turístico, que subyace en estos días, por la celebración de festividades locales en su caso, y el resto de días solicitados se refieren a periodos festivos a nivel nacional, que aumentan los desplazamientos de vecinos, o visitantes a ciudades como la nuestra, con una importante oferta cultural y de ocio, recayendo además en la solitud un interés de marcado carácter económico dada la importancia de la hostelería dentro del sector productivo municipal.

El horario a aplicar ante esta solicitud será el prevenido en el art 22 del Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que indica:

“Artículo 22. Horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento

Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con

la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite."

Por su parte y a colocación de lo indicado en el artículo anterior, el art 17 de la misma norma indica, sobre el régimen de horarios de cierre que:

"Artículo 17. Régimen general de horarios de cierre

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... 02:00 horas.

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más."

Así la reducción de los horarios de la terrazas nace de la limitaciones contenidas en las zas , en aplicación de la normativa medioambiental referida y también en base a la habilitación que resulta del propio artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública, que indica, que se permite la reducción de los horarios de las terrazas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local **a propuesta de cualquier Área**, siendo por tanto el horario vinculado a la tipología del establecimiento de carácter cerrado, puesto que en ningún caso se permite se supere el servicio en las terrazas más allá de las 2:00 h.

Así el referido artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública dice:

"Artículo 9. Horario de ocupación.

1. La instalación de mesas y sillas quedará sujeta al horario recogido en la Orden de 25 de Marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa vigente en cada momento."

No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local **a propuesta de cualquier Área** se Podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses del establecimiento y de los vecinos, siempre que la normativa autonómica lo permita."

* En nuestro caso el Decreto 155/2018, mencionado que entró en vigor con posterioridad a la Ordenanza Municipal referida.

Por tanto, queda claro conforme a lo expresado en las normas referidas que no caben aumento de los horarios en terrazas, fuera de los límites recogidos en la norma Andaluza.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR LA EXPCCIÓN HORARIA.

Entendiendo por tanto, que las razones esgrimidas para excepcionar el cumplimiento de la rebaja de horarios operada por la declaración de zonas zras, fundamentan la excepcionalidad que requiere la declaración, es necesario que los establecimientos durante los días excepcionados deban:

- ✓ Cumplir de manera escrupulosa con las normas relativas a la ocupación autorizada de las instalaciones, y el resto de condicionantes a los que dichas autorizaciones y sus titulares están sometidos, durante el ejercicio de la actividad, regulados en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, y las que estén reguladas de manera expresa en cada una de las autorizaciones concedidas.
- ✓ Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará El arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo Nocturno comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas.
- ✓ En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los intereses que asisten tal petición, tal y como indica el informe de Sostenibilidad Medioambiental antes referido, entendiéndose que la solicitud efectuada justifica la excepcionalidad expresada en el art 1.2.2, de la Declaración de zonas acústicamente saturadas, este Servicio, eleva a consideración la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Ampliar el horario de las terrazas de los establecimientos situados en zonas acústicamente saturadas del Distrito 1 y 11, a la vista del interés general (turístico, cultural y festivo) en los días que siguen, del año en curso:

- Desde las 00:00 horas de los días 28 de febrero y 1 de marzo (por la festividad del Día de Andalucía).
- Desde las 00:00 horas de los días 1-2-3 de mayo (por el puente de la festividad del 1 de mayo).
- Desde las 00:00 horas de los días 16-17 de mayo (por la “Noche en Blanco”).
- Desde las 00:00 horas de los días 10-11-12 de octubre (por el puente de la Fiesta Nacional).
- Desde las 00:00 horas de los días 1-2 de noviembre (por la noche de Halloween).
- Desde las 00:00 horas de los días 5-6-7-8- de diciembre (por el puente del día de la constitución y la Inmaculada) y 12-13-19 y 20 de diciembre por ser días de celebraciones de Navidad.

SEGUNDO.- Ampliar el horario de las terrazas de los establecimientos situados en zona acústicamente saturada del Distrito 7, únicamente durante las jornadas que cuentan con su conformidad expresa, siendo estas las siguientes:

- Puente de la Inmaculada: 5, 6, 7 y 8 de diciembre.
- Periodo de Navidad: 12, 13, 19 y 20 de diciembre,.

TERCERO : Las terrazas de hostelería autorizadas sitas en las calles afectadas por los tres Planes Zonales deberán:

- ✓ Cumplir de manera escrupulosa con las normas relativas a la ocupación autorizada de las

instalaciones, y el resto de condicionantes a los que dichas autorizaciones y sus titulares están sometidos, durante el ejercicio de la actividad, regulados en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, y las que estén reguladas de manera expresa en cada una de las autorizaciones concedidas.

- ✓ Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará El arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo Nocturno comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas.
- ✓ En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite."

A la vista de lo anterior, se propone a la Ilustrísima Junta de Gobierno Local, objeto de que se pronuncie discrecionalmente sobre si, a la vista de las motivaciones expresadas, procede acordar excepcionalmente la ampliación de horarios solicitada, proponiendo, en su caso, la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Ampliar el horario de las terrazas de los establecimientos situados en zonas acústicamente saturadas del Distrito 1 y 11, a la vista del interés general (turístico, cultural y festivo) en los días que siguen, del año en curso:

- Desde las 00:00 horas de los días 28 de febrero y 1 de marzo (por la festividad del Día de Andalucía).
- Desde las 00:00 horas de los días 1-2-3 de mayo (por el puente de la festividad del 1 de mayo).
- Desde las 00:00 horas de los días 16-17 de mayo (por la "Noche en Blanco").
- Desde las 00:00 horas de los días 10-11-12 de octubre (por el puente de la Fiesta Nacional).
- Desde las 00:00 horas de los días 1-2 de noviembre (por la noche de Halloween).
- Desde las 00:00 horas de los días 5-6-7-8- de diciembre (por el puente del día de la constitución y la Inmaculada) y 12-13-19 y 20 de diciembre por ser días de celebraciones de Navidad.

SEGUNDO.- Ampliar el horario de las terrazas de los establecimientos situados en zona acústicamente saturada del Distrito 7, únicamente durante las jornadas que cuentan con su conformidad expresa, siendo estas las siguientes:

- Puente de la Inmaculada: 5, 6, 7 y 8 de diciembre.
- Periodo de Navidad: 12, 13, 19 y 20 de diciembre.

TERCERO : Las terrazas de hostelería autorizadas sitas en las calles afectadas por los tres Planes Zonales deberán:

- ✓ Cumplir de manera escrupulosa con las normas relativas a la ocupación autorizada de las instalaciones, y el resto de condicionantes a los que dichas autorizaciones y sus titulares están sometidos, durante el ejercicio de la actividad, regulados en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, y las que estén reguladas de manera expresa en cada una de las autorizaciones concedidas.

- ✓ *Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará El arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo Nocturno comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas.*
- ✓ *En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos. ”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que contra el Decreto transcrito podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso- administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De igual forma, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Caso de recurrir, cítese la referencia o número del expediente.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

P.D. LA TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.

Fdo.: M^a Dolores Rico López





Firmas:

Firmante	Fecha
RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES	26/02/2026 13:06

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador 16343304554242550151 en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.

